



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

3 de junio de 1985

Núm. 260 (c)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 139)

PROYECTO DE LEY

Por la que se modifica la Ley 1/66, de 28 de enero, sobre régimen financiero de los puertos españoles.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/66, de 28 de enero, sobre régimen financiero de los puertos españoles.

Palacio del Senado, 30 de mayo de 1985.—
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.)

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 3.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3.º

La tarifa G-cuatro se denominará pesca fresca. Comprende la utilización, por los buques pesqueros en actividad y los productos de la pesca marítima fresca, de las aguas del puerto, instalaciones de balizamiento, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía.

Son sujetos pasivos obligados al pago el armador del buque o el que en su representación realice la primera venta, quien, a su vez, será responsable subsidiario del pago de la tarifa.

La base para la liquidación de la tarifa es el

valor de la pesca embarcada, desembarcada o transbordada.

Se devengará esta tarifa cuando se inicien las operaciones de embarque, desembarque o transbordo de los productos de la pesca.»

JUSTIFICACION

Evitar la repercusión del importe de la tarifa sobre el primer comprador de la pesca, porque esto supondría trasladar este importe a los sucesivos compradores y, en último término, al consumidor.

Además, la tarifa G-cuatro es una tasa por la utilización del dominio público y la prestación de unos servicios también públicos. Y es el sujeto pasivo, beneficiado por esta utilización quien debe soportar la referida tasa.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero, párrafo tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El sujeto pasivo podrá repercutir el importe de la tarifa G-cuatro sobre el primer comprador de la pesca, si lo hay. En caso de repercusión, se hará constar tal circunstancia de manera expresa y separada en la factura o documento equivalente.»

JUSTIFICACION

La modificación que se propone supone hacer más efectiva la defensa de los intereses de los consumidores.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero, párrafo quinto**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La base para la liquidación de la tarifa es la clase y peso de la pesca embarcada, desembarcada o transbordada.»

JUSTIFICACION

Por concordancia con lo establecido en el artículo segundo, y porque se considera que una tasa «ad valorem» es incompatible con la implantación del IVA; según las normas vigentes en la Comunidad Económica Europea.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo octavo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar en el sentido de sustituir el texto actual:

«... vehículos industriales; Especial-Embarcaciones deportivas y cruceros turísticos; E-cuatro...», por el siguiente: «... vehículos industriales; E-cuatro...»

JUSTIFICACION

No debe dejarse sin efecto la tarifa Especial-Embarcaciones deportivas y cruceros turísticos, por los motivos expuestos en nuestra enmienda al artículo 5.º

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto, párrafo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el párrafo segundo del artículo sexto en el sentido siguiente:

«Son sujetos pasivos obligados de pago de tarifa los usuarios de los correspondientes servicios, siendo responsables subsidiariamente del pago los propietarios de las mercancías y, en su defecto, sus representantes autorizados, salvo que prueben haber hecho a éstos provisión de fondos.»

JUSTIFICACION

Por mejora técnica y coherencia con los restantes artículos.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al texto el siguiente párrafo:

«No obstante, a los buques de pasajeros de cruceros turísticos que hagan escalas sin que se produzca embarque o desembarque de pa-

sajeros, no les serán de aplicación las tarifas G-1, G-2 y G-3, y les seguirá siendo aplicable la Tarifa Especial Embarcaciones deportivas y Cruceros Turísticos.»

JUSTIFICACION

El mantenimiento del texto del proyecto originaría una pérdida de competitividad de nuestros puertos para la prestación de los servicios a que hace referencia la enmienda, especialmente en comparación con los puertos en directa competencia con los españoles como son Gibraltar, Tánger, Lisboa y Maderia, entre otros.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo noveno.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la redacción del artículo noveno en el siguiente sentido:

«Las Tarifas..., tanto para el conjunto del sistema portuario como para cada una de sus Entidades. El citado Departamento establecerá los límites máximos y mínimos de las tarifas correspondientes, previo informe preceptivo de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General del Fondo de Regulación y Or-

ganización del Mercado de productos de la pesca y cultivo marino (FROM) en el supuesto de la Tarifa G-4, pesca fresca. Deberán también informar los sectores profesionales afectados.

Estos informes serán emitidos en el plazo de un mes, pasado el cual se entenderán evacuados en sentido favorable.

Si todos los informes de los Ministerios citados lo fuesen en sentido favorable, la resolución competirá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Caso de discrepancia, la resolución se adoptará por Orden aprobada en Consejo de Ministros, a propuesta del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo.»

JUSTIFICACION

La nueva redacción supone una mayor defensa de los intereses de los usuarios de los puertos, la participación de los sectores afectados y la toma de decisiones a más alto nivel en caso de discrepancias departamentales.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo décimos, dos.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir lo siguiente:

«dentro del límite máximo fijado por decisión administrativa.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo noveno y mejora técnica.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Socialista (S.).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «El citado departamento podrá establecer...», debe decir: «El citado departamento establecerá los límites máximos y mínimos de las tarifas correspondientes, con informe preceptivo de los ministerios... (sigue texto igual)».

JUSTIFICACION

Al igual que se establecen los mínimos, es necesario establecer los topes máximos.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Socialista (S.).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente al artículo 10.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción:

«1. Dentro de los límites previstos en el artículo anterior, corresponderá la fijación revisión de las tarifas y cánones a:

a) En los puertos gestionados por Juntas de Puertos y por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa propuesta de dichos organismos, excepto en las tarifas E-3 y E-4, en las que éstos serán competentes para su aprobación.

b) En los puertos gestionados en régimen de Estatuto de Autonomía, a los respectivos Consejos de Administración.

2. En cualquier caso, los estudios y propuestas que se realicen se sujetarán a las disposiciones reguladoras del funcionamiento de las entidades reguladoras respectivas.»

JUSTIFICACION

Adaptar técnicamente la nueva redacción a la modificación establecida en el artículo 9.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961